



**DECRETO**  
**Prot. N. 00246/01**  
**OBEDIENCIAS**

Las *obediencias* tienen una larga historia y un profundo significado espiritual en nuestra tradición franciscana, que se remonta al mismo san Francisco; historia y significado que evidentemente van unidos al voto de obediencia. Pero, por encima de ello, éstas tienen también un valor práctico: sirven como documento de presentación cada vez que un Capuchino va a un convento que no forma parte de su circunscripción y donde no se le conoce personalmente. Constituyen por tanto una forma de protección para el que las presenta y son una garantía para el que recibe al huésped.

Las Constituciones hablan de obediencias en el n.91,3 cuando se trata de los viajes y en el n.136,5 y 176,2 cuando se refieren a las misiones.

Según el n. 91,3 de las *Constituciones* “*Corresponde al ministro general, con el consentimiento del definitorio, dar normas referentes a los permisos de viajes para toda la Orden, y al ministro provincial, con el consentimiento del definitorio, para su provincia*”. El 29 de septiembre de 1985 el Ministro general fr. Flavio Roberto Carraro dió un decreto sobre las obediencias, que fue publicado en la *Analecta OFM* Cap 101 (1985) 529s.

Desde 1985 la situación sobre los viajes en la Orden ha cambiado considerablemente. Al mismo tiempo han surgido muchas formas de colaboración interprovincial en la formación como también ha crecido el número de hermanos enviados, por motivos de trabajo, a otras circunscripciones. Todo esto ha sucedido al margen de nuestra legislación. Las Constituciones, ciertamente, animan la mutua ayuda fraterna entre las circunscripciones (39,5; 113; etc.) y la Ordenación 14 del Capítulo general de 1988 concede al Superior mayor la facultad de poder enviar hermanos a otra circunscripción “ad tempus” sin necesidad de tener que recurrir al Ministro general. Por estas razones, durante el sexenio pasado, se preparó el proyecto de una nueva regulación sobre esta materia, que luego se presentó al Capítulo general del 2000 para que los hermanos capitulares pudieran hacer sugerencias y propuestas sobre el particular. El mismo Capítulo aprobó después una moción para clarificar mejor la Ordenación 14.

Para llevar a la práctica cuanto exigen las Constituciones 91,3 y teniendo presente tanto el hecho del cambio de circunstancias como cuanto se manifestó en el Capítulo general del 2000, el Ministro general, con el consentimiento de su Definitorio, celebrado en la reunión del 4 de abril del 2001, establece cuanto sigue:

## 1. Para los viajes

El **Superior mayor** concede obediencias para todos los viajes continentales o intercontinentales que no pasen de tres meses (excepto las costumbres en uso sobre las vacaciones de un hermano en su circunscripción de origen). En los demás casos las concede el **Ministro general**.

## 2. Por motivos de estudio o formación

2.1 El **Superior mayor** concede obediencias para:

- a. los hermanos en periodo de formación inicial y sus formadores para las casas o los programas de formación interprovinciales;
- b. los cursos y programas de formación especial (excepto 2.2.b);
- c. los que participen en congresos y encuentros de formación.

2.2 El **Ministro general** concede obediencias para:

- a. cursar estudios con residencia en el Colegio Internacional S. Lorenzo de Brindis en Roma;
- b. cursos y programas de formación especial en otro continente, cuando duran más de tres meses.

## 3. Por motivos de trabajo

Ningún hermano puede permanecer en el territorio de otra circunscripción sin obediencia y sin que el superior mayor del territorio donde se encuentra trabajando haya dado su “placet” asignándolo a una fraternidad local. Para las obediencias valen las reglas siguientes:

3.1 El **Superior mayor** concede obediencias para:

- a. trabajar en una viceprovincia, custodia, delegación o casa de presencia que dependa de él;
- b. trabajar en otra circunscripción hasta tres años (Cost 113,4 u Ord. gen. 14).

3.2 El **Ministro general** concede obediencias para:

- a. cualquier trabajo en otra circunscripción (excepto 3.1 a) por un periodo superior a tres años o que, pasado el trienio, se desee continuar;
- b. trabajo en las casas internacionales de la Orden;
- c. el regreso a la propia circunscripción al finalizar un trabajo según 3.2 a + b.

Téngase en cuenta lo que sigue:

1. Al pedir obediencias al Ministro general deben especificarse los siguientes datos: nombre y apellido del hermano para el que se solicita; su circunscripción; razón del desplazamiento y/o tipo de trabajo; lugar y/o circunscripción para el trabajo; tiempo en que inicia la validez de la obediencia.

2. Esta petición debe ir firmada por el respectivo superior mayor, no por el secretario.

*Nota bene:*

*Para el ejercicio de los derechos valen según las Constituciones (113,5) y Ordenaciones (Cap. gen. 2000) las reglas siguientes:*

*1. Los hermanos que son enviados por razones de trabajo a otra circunscripción, ejercen sus derechos de voto durante el primer año en su circunscripción, después del primer año en la circunscripción donde trabajan.*

*2. Los hermanos que son enviados a otra circunscripción por otro motivo (estudio, razones de salud o trabajo en instituciones de colaboración interprovincial) ejercen sus derechos en la propia circunscripción.*

*3. Para los hermanos que están en territorio de otras circunscripciones sin que hasta ahora el n° 113,5 haya sido aplicado pedimos a los respectivos superiores mayores traten de regular las situaciones antes del 31 de diciembre del 2001. En casos de duda se ruega dirigirse al Ministro general.*

El presente decreto entra en vigor el día de su promulgación.

Roma, 1 de mayo del 2001

Fr. Gandolf Wild OFM Cap.  
Secretario general

Fr. John Corriveau, OFM Cap.  
Ministro general